

**JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA**  
Bogotá D.C., trece de mayo de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra terminado conforme a providencia de 11 de noviembre de 2021, con ocasión a la conciliación a la que llegaron las partes y por el desistimiento de las pretensiones efectuado por la parte demandante, que, en consecuencia, el Juzgado Dispone:

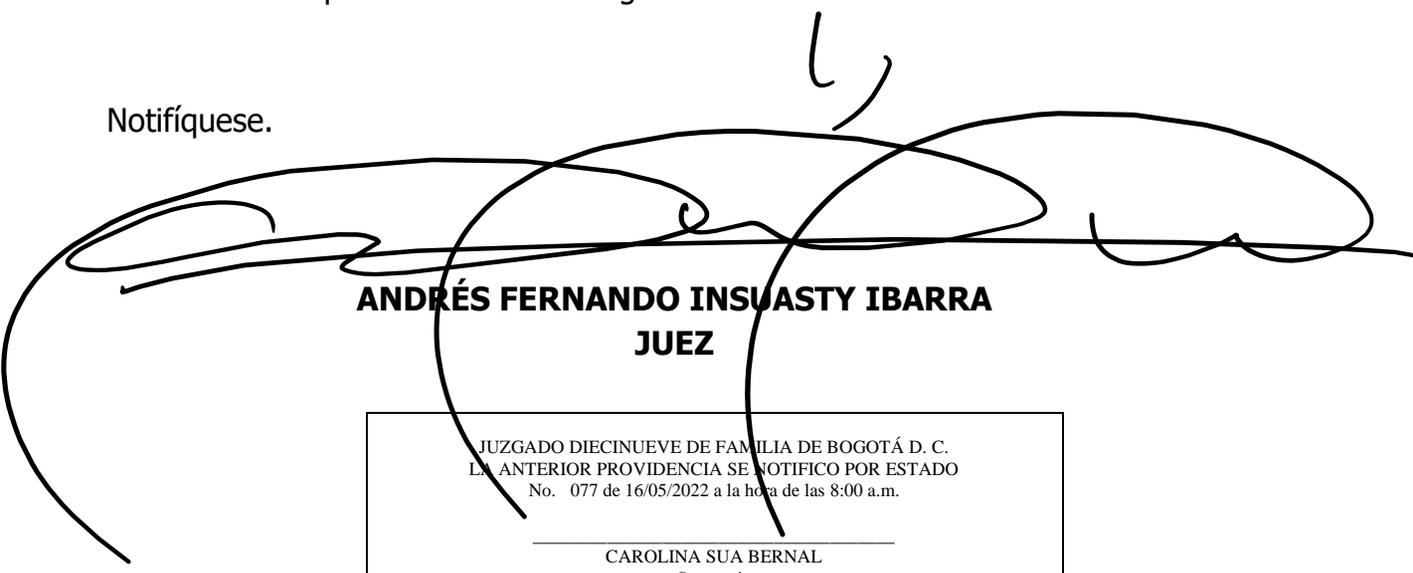
1. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, **en caso de existir solicitud de remanentes, póngase a disposición del solicitante los bienes que aquí se desembargan. Oficiese como corresponda.**

2. Por otra parte conforme a las manifestaciones efectuadas por la señora MERY BLANCO LÓPEZ en memoriales visibles a índices 019 y 021 del plenario, se indica a la petente que las solicitudes debe presentarlas a través de apoderado judicial como quiera que ante la clase de proceso y la categoría de juzgado no se posible actuar en causa propia.

En todo caso, es de advertir que el acuerdo al que llegaron las partes en providencia de 11 de noviembre de 2021 presta mérito ejecutivo, por lo que de pretender ejecutar las obligaciones allí contenidas deberá iniciar el respectivo proceso ejecutivo de obligación de hacer, a fin de que se imparta cumplimiento al mismo.

3. Archívese oportunamente las diligencias.

Notifíquese.



**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA**  
**JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. 077 de 16/05/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL  
Secretaría

**Firmado Por:**

**Andres Fernando Insuasty Ibarra  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 019 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62df34415cbcf764924359d4d0d37936e4d6b66d6c26fa1ffc90886c843756ef**

Documento generado en 13/05/2022 10:36:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**